

CELLEA QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y UNO.

Ellas un obſeſo o lucro exorbitante, solamente laudable en el caſo de no poderie dar alas eſquas otros deſtinos mas utiles al bien publico. A bifta oſta carta aqui expuesta se persuade mi parte que V. Ex. conociendo las mayores bentasas que remitiran al publico o emplecarie las eſquas oſta díputa en el riego de las Tierras, no permitiria ala Villa de Caravaca la eſtrada y bien encuadra empreſa o condicione dhas eſquas dentro de su poblacion, cauando ami parte un notorio depoſo oſta poſesion en que se alla o aprovechar aquellas en el riego o ſus poſesiones, pribandola o un recurso en que ecriba la Subſtitencia o muchas o las familias, y finalmente empêñandola, quando menoſ, atener que seguir para defendere ſus derechos un contorno y tenido litigio en eua atencion = A. V. A pido y suplico que haviendole con el Loder por preſentado le riba denegar en unto do ala Villa de Caravaca la facultad que tiene pedida para tener corridas eftoros con el obſeſo arriba innuado o condicione any poblacion o las eſquas del Rio Argos auiſo aprovechamiento tiene mi parte derecho en Juicio que con merced pido, fuvo <sup>do</sup> Señor D. Juan de Madrid Davila = Termino Antonio Eumbreras = Parado con recurso al muero Fiscal con los antecedentes que quidan referidos, en viña atodo propuso al muero Corruſo en trece del proprio mes y año lo siguiente  
 Enſeñanza Fiscal El Fiscal dice que la neceſidad y utilidad oſta conducion de las eſquas para la construcción o Trinche, o Fuentes en la Villa de Caravaca, la apoya el Incidente o eſtrada

